

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720220015900

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Debe aportarse la documental idónea indicativa que el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes respectivos.
2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.
3. Adjúntese certificado catastral actualizado del pretendido en usucapion a fin de determinar la competencia, art 26-3 CGP.
4. Igualmente, se hace necesario que se informe que la dirección electrónica informada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandada-herederos y/o sucesores procesales), indicando la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes art. 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del inmueble de mayor extensión y el pretendido en usucapion (menor extensión) en forma actualizada ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP, tenga en cuenta que en el libello de demanda se incluyeron los linderos desactualizados haciendo mención en sus colindancias a lotes y que en virtud de la urbanización del sector los predios pueden estar con construcciones y cada predio colindante cuenta con una nomenclatura urbana acorde al POT, por tanto debe indicarse las nomenclaturas de los predios colindantes.

6. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
7. Acredítese con documental idónea de la defunción de la propietaria inscrita señora RITA DELIA GARZON DE NAVARRETE, toda vez que la documental allegada de la Registraduría Nacional del Estado Civil arrojo resultado negativo a la petición.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8582f0fa359e9e03214e91c277e4489b086a36cf91e6610a011a4a543713032**

Documento generado en 24/05/2022 08:56:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**